

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN DENOMINADO "FIDEICOMISO DEL RÉGIMEN DE PENSIONES Y JUBILACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE: LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL RECTOR GENERAL: LICENCIADO JOSÉ TRINIDAD PADILLA LOPEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL FIDEICOMITENTE "A"; POR UNA SEGUNDA PARTE, LOS TRABAJADORES DE LA PROPIA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA REPRESENTADOS POR ESTA MISMA Y POR LOS SINDICATOS QUE MAS ADELANTE SE MENCIONA Y A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO LOS FIDEICOMITENTES "B"; POR OTRA PARTE BBVA BANCOMER SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, DIVISIÓN FIDUCIARIA, REPRESENTADO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS LICENCIADOS ENRIQUE NORIEGA SEGUROLA Y GABRIEL MATIAS DIEZ HERNANDEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL FIDUCIARIO; CON LA COMPARECENCIA DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA (SUTUDEG) REPRESENTADOS POR SU SECRETARIO GENERAL EL SEÑOR LICENCIADO JOSE DE JESÚS BECERRA SANTIAGO EN REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES AGREMIADOS A DICHO SINDICATO Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA (STAUDEG) REPRESENTADOS EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO GENERAL EL SEÑOR CARLOS MANUEL OROZCO SANTILLÁN EN REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES AGREMIADOS AL SINDICATO MENCIONADO; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁSULAS:

DECLARACIONES:

- I. Declara la **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA** en su carácter de FIDEICOMITENTE, "A" por conducto de su representante señor Rector General licenciado José Trinidad Padilla López, que:
 - a).- Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de su Ley Orgánica, promulgada por el Ejecutivo Local el día 15 de Enero de 1994.
 - b).- Con fecha 24 de diciembre de 2002 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el Decreto número 19871 el cual reforma el artículo 18 último párrafo, se adicionan los artículos 19 A, 19 B y 19 C y derogan las fracciones III y IV del artículo 18 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

c).- De conformidad a lo dispuesto por el artículo 33 de su Ley Orgánica y a la convocatoria expedida por la presidencia para la celebración de la Sesión Extraordinaria del H. Consejo General Universitario la cual fue presidida por la Comisión Especial Electoral para la elección del Rector General de la Universidad de Guadalajara para el periodo 2001 – 2007, de fecha 31 de enero de 2001 fue electo Rector General de la Universidad de Guadalajara, por lo tanto cuenta con las facultades legales para la celebración del presente Contrato y se responsabiliza del cumplimiento del mismo. **Anexo número 1**

d).- En Sesión Ordinaria del H. Consejo General Universitario de fecha 29 de marzo de 2003 se emitió el Dictamen IV / 2003/ 314 mediante el cual se aprueban entre otros acuerdos; las **“BASES PARA EL REGIMEN DE PENSIONES, JUBILACIONES Y PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA”** así como también la autorización para que el representante de la Fideicomitente “A” en su carácter de Rector General constituya el presente Contrato de Fideicomiso. **Anexo número 2.**

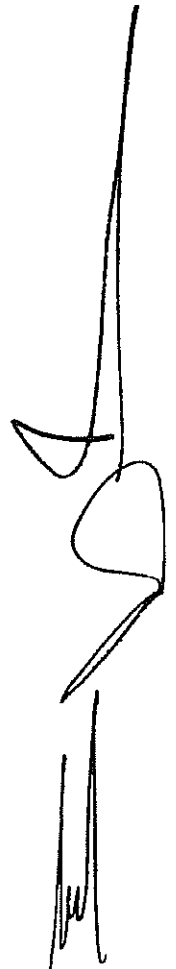
II. Declara el **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA (SUTUDEG)** por conducto de su Secretario General señor L.C.P. José de Jesús Becerra Santiago que:

a).- Es una organización sindical que agrupa a los Trabajadores de la Universidad de Guadalajara legalmente constituida y registrada de conformidad con los actos y documentos, que se anexan al presente contrato

b).- Tiene la representación legal y cuenta con facultades suficientes para obligar a dicha sección sindical como lo demuestra con el acta de la asamblea que se agrega al presente como **anexo “A”**.

c).- Se tiene celebrado un Contrato Colectivo de Trabajo con la Universidad de Guadalajara, que rige las relaciones laborales con el personal administrativo y de confianza, a partir del 1º primero de enero de 2002 y el cual a la fecha se encuentra vigente.

d).- Con el propósito de cumplir con el compromiso social que tiene con sus agremiados, su representada acordó el día 31 de marzo de 2003 la celebración de un convenio con la Universidad de Guadalajara, mediante el cual se modifica en lo conducente el Contrato Colectivo de Trabajo. Dicha modificación tiene por objeto la creación y regulación del régimen de pensiones, jubilaciones y prestaciones de seguridad social de la Universidad de Guadalajara, con lo cual les permitirá estar en condiciones para celebrar los convenios con el IMSS y con ello establecer un nuevo sistema pensionario que garantice el otorgamiento de las pensiones y prestaciones que de éste se deriven **Anexo 3.**



III.- Declara el SINDICATO DE TRABAJADORES ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA (STAUEG) por conducto de su Secretario General señor Carlos Manuel Orozco Santillán que:

a).- Es una organización sindical que agrupa a una parte de los Trabajadores de la Universidad de Guadalajara legalmente constituida y registrada de conformidad con los actos y documentos, que se anexan al presente contrato.

b).- Tiene la representación legal y cuenta con facultades suficientes para obligar a dicha sección sindical como lo demuestra con el acta de la asamblea de que se agrega al presente como **anexo "B".**

c).- Se tiene celebrado un Contrato Colectivo de Trabajo con la Universidad de Guadalajara, que rige las relaciones laborales con el personal académico a partir del 1° primero de febrero de 2002 y que actualmente se encuentra vigente.

d).- Con el propósito de cumplir con el compromiso social que tiene con sus agremiados, su representada acordó el día 31 de marzo de 2003 la celebración de un convenio con la Universidad de Guadalajara, mediante el cual se modifica en lo conducente el Contrato Colectivo de Trabajo. Dicha modificación tiene por objeto la creación y regulación del régimen de pensiones, jubilaciones y prestaciones de seguridad social de la Universidad de Guadalajara, con lo cual les permitirá estar en condiciones para celebrar los convenios con el IMSS y con ello establecer un nuevo sistema pensionario que garantice el otorgamiento de las pensiones y prestaciones que de éste se deriven. **Anexo 4.**

IV. Declara el FIDUCIARIO por conducto de sus Delegados Fiduciarios que:

a) Es una Institución de Crédito, establecida conforme a la Ley de Instituciones de Crédito y que se encuentra debidamente autorizada para realizar operaciones fiduciarias, por lo que está de acuerdo en fungir como Fiduciario en los términos de este contrato.

b) Cuentan con las facultades necesarias para comparecer a la firma de este contrato, como lo acreditan mediante escritura número 67,724 de fecha 8 de marzo de 2001, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos de Pablo Serna, Notario Público número 137 del Distrito Federal, las cuales no les han sido modificadas, ni revocadas en forma alguna. La mencionada escritura quedó inscrita en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 36300.

V. Declaran los FIDEICOMITENTES "A", "B" y el FIDUCIARIO que para mayor precisión y claridad del texto del presente contrato, a continuación se determinan los principales conceptos que en él se contienen.

1).- FIDEICOMITENTE "A"- Significa LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

2).- FIDEICOMITENTES "B" Los Trabajadores Académicos, Administrativos y de Confianza de la Universidad de Guadalajara

3).- FIDEICOMISARIOS: Todos los Trabajadores Académicos, Administrativos y de Confianza, que a juicio del Comité Técnico reúnan todos y cada uno de los requisitos marcados en las "Bases Para el Régimen de Pensiones, Jubilaciones y Prestaciones de Seguridad Social de la Universidad de Guadalajara, y que sean designados por el comité técnico."

4).- FIDEICOMISO IRREVOCABLE.- Significa el presente contrato en virtud del cual la Universidad de Guadalajara y los Trabajadores de la misma aportarán recursos en numerario al Fiduciario con el fin de integrar un fondo de Pensiones y Jubilaciones en beneficio de sus Trabajadores, y sus beneficiarios que cumplan con los requisitos establecidos en las "Bases del Régimen de Pensiones, Jubilaciones y Prestaciones de Seguridad Social de la Universidad de Guadalajara", Así como en los convenios celebrados con los Sindicatos titulares de los contratos colectivos de trabajo, con el fin de crear y regular el Régimen de Pensiones, Jubilaciones y Prestaciones de Seguridad Social de la Universidad de Guadalajara encomendando la custodia, inversión y administración de los recursos al Fiduciario.

5).- FIDUCIARIO.- Significa BBVA Bancomer Servicios, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, Dirección Fiduciaria.

6).- FONDO.- Significa las cantidades de dinero, los valores y los bienes en poder del Fiduciario, provenientes de la Universidad de Guadalajara, y de sus Trabajadores, de los derechos y demás cantidades que se especifican en la cláusula Tercera así como del rendimiento de dichas cantidades de dinero, valores o bienes provenientes de sus inversiones y reinversiones realizadas por el Fiduciario.

7).- PARTICIPANTE.- Significa todo trabajador que labore en la Universidad de Guadalajara, que se adhiera mediante sus aportaciones quincenales y que gozará de los beneficios derivados en las "Bases Para el Régimen de Pensiones, Jubilaciones y Prestaciones de Seguridad Social de la Universidad de Guadalajara." Así como en los convenios celebrados con los Sindicatos titulares de los contratos colectivos de trabajo, con el fin de crear y regular el Régimen de Pensiones, Jubilaciones y Prestaciones de Seguridad Social de la Universidad de Guadalajara.

8).- BENEFICIARIO.- Significa la persona designada por los participantes para recibir con cargo al fondo del fideicomiso, los beneficios derivados en las "Bases Para el Régimen de Pensiones, Jubilaciones y Prestaciones de Seguridad Social de la Universidad de Guadalajara." Así como en los convenios celebrados con los Sindicatos titulares de los contratos colectivos de trabajo, con el fin de crear y regular el Régimen de Pensiones, Jubilaciones y Prestaciones de Seguridad Social de la Universidad de Guadalajara.

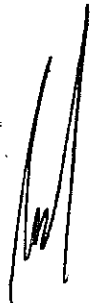
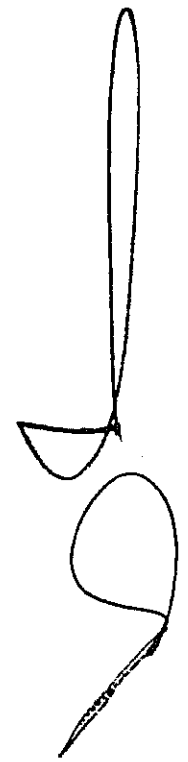

9).- COMITÉ TÉCNICO.- Significa el grupo de personas que los Fideicomitentes "A" y "B" designan bajo su responsabilidad para instruir al Fiduciario en todo lo relativo a la administración del Fideicomiso, conforme a sus facultades.

10).- REPRESENTANTE DEL COMITÉ TÉCNICO.- Significa la persona o personas que el Comité Técnico designe de entre sus miembros, en carta por separado, para representarlo, y ejecutar los acuerdos de dicho cuerpo colegiado, adjuntando al efecto las actas que se hubieren suscrito en cada reunión.

11).- POLÍTICA DE INVERSIÓN.- Conjunto de reglas que emitirá el Comité Técnico y que contiene límites de inversión por mercado, instrumento, emisor, riesgo (Crediticio, Mercado, Liquidez), etc., a las que deberá sujetarse el Fiduciario para la inversión del fondo fideicomitado. **Anexo número 5.**

12).- BASES PARA EL RÉGIMEN DE PENSIONES, JUBILACIONES Y PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA.- Son aquellas en las que se contiene el conjunto de reglas y procedimientos que determinan el funcionamiento, aplicación y otorgamiento de las Pensiones y jubilaciones para los trabajadores de la Universidad de Guadalajara de conformidad con su Ley Orgánica y con lo establecido en los contratos colectivos de trabajo celebrados con los titulares de cada uno de los sindicatos: Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad de Guadalajara y Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de Guadalajara del que se ha agregado a este contrato un ejemplar para que forme parte integrante del mismo como **Anexo número 6.**

Los anteriores conceptos son los relativos a este contrato de fideicomiso, pero en todo caso los determinados en las **BASES PARA EL RÉGIMEN DE PENSIONES, JUBILACIONES Y PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA,** Así como en los convenios celebrados con los Sindicatos titulares de los contratos colectivos de trabajo, con el fin de crear y regular el Régimen de Pensiones, Jubilaciones y Prestaciones de Seguridad Social de la



Universidad de Guadalajara, como en sus modificaciones o reformas serán complementarios o supletorios.

Las partes manifiestan que tienen conocimiento de las declaraciones anteriores, que todas ellas son ciertas, por lo que es su voluntad celebrar el presente **CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE** conforme a las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- CONSTITUCIÓN.- La Universidad de Guadalajara en su carácter de FIDEICOMITENTE "A" y los **Trabajadores Académicos, Administrativos y de Confianza de la Universidad de Guadalajara**, representados por la propia Universidad y por los sindicatos correspondientes, en su carácter de FIDEICOMITENTES "B" constituyen un fideicomiso irrevocable de inversión y administración en adelante denominado "**FIDEICOMISO DEL RÉGIMEN DE PENSIONES Y JUBILACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**", para el pago de pensiones, jubilaciones y prestaciones de seguridad social a que se refiere la Declaración I, inciso d) del presente, con BBVA Bancomer Servicios, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, Dirección Fiduciaria.

Para tal efecto LA FIDEICOMITENTE "A" afecta y transmite en este acto la cantidad de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N), como aportación inicial para la integración del fondo en fideicomiso, de la que el FIDUCIARIO se da por recibido.

BBVA Bancomer Servicios, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, Dirección Fiduciaria, acepta el nombramiento de FIDUCIARIO en el presente fideicomiso, y protesta su fiel y leal desempeño, otorgando a la FIDEICOMITENTE el recibo más eficaz que en derecho proceda por la cantidad inicialmente fideicomitida.

SEGUNDA.- DE LAS PARTES.- Son partes en el presente FIDEICOMISO:

I.- FIDEICOMITENTE "A": Universidad de Guadalajara

II.- FIDEICOMITENTES "B": Los Trabajadores académicos, administrativos y de confianza de la propia Universidad de Guadalajara

IV.- FIDEICOMISARIOS: Todos los Trabajadores Académicos, Administrativos y de Confianza, que reúnan todos y cada uno de los requisitos marcados en las "Bases Para el Régimen de Pensiones, Jubilaciones y Prestaciones de Seguridad Social de la Universidad de Guadalajara", así como en los convenios celebrados con los Sindicatos titulares de los contratos colectivos de trabajo, con el fin de crear y regular el Régimen de Pensiones, Jubilaciones y Prestaciones de Seguridad Social de la Universidad de Guadalajara y que sean designados por el comité técnico".

IV.- FIDUCIARIO: BBVA Bancomer Servicios, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA BANCOMER, Dirección Fiduciaria.

TERCERA.- PATRIMONIO. El patrimonio del presente fideicomiso se integrará de la siguiente forma:

I.- La aportación inicial de la FIDEICOMITENTE "A" por la cantidad de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N.), en adelante la APORTACIÓN.

II.- Las aportaciones que en un futuro realice la Universidad de Guadalajara, al fondo del presente fideicomiso

III.- Las aportaciones periódicas futuras que realizara la FIDEICOMITENTE "A" y los FIDEICOMITENTES "B", conforme a las Bases del Régimen de Pensiones, Jubilaciones y Prestaciones de Seguridad Social de la Universidad de Guadalajara"

IV.- Los Intereses, rentas, plusvalías, rendimientos y demás utilidades que se obtengan de las inversiones que se realicen

V.- El importe de las pensiones, devoluciones, aportaciones, intereses y demás obligaciones que caduquen o prescriban a favor del FIDEICOMISO.

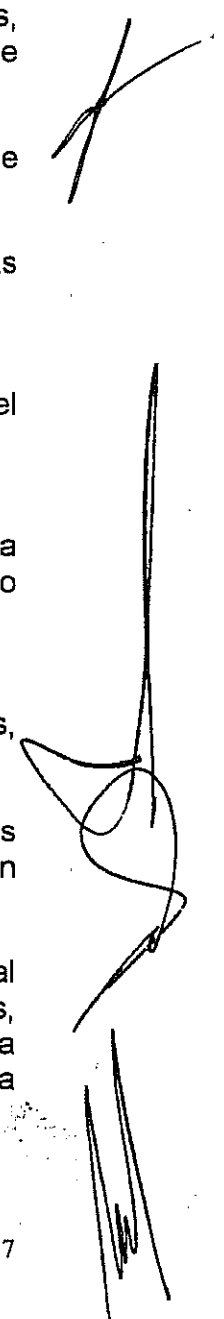
VI.- Las donaciones, herencias, legados y otras que se hicieren en favor del fideicomiso, a través de la Universidad de Guadalajara o de los Sindicatos

VII.- Por aportaciones que en su caso realicen el Gobierno Federal o Estatal, a través de la FIDEICOMITENTE "A" quien destinará los recursos recibidos como incremento al Patrimonio del presente fideicomiso, y

VIII.- En general cualesquiera otra percepción de la que el Fondo de Pensiones, Jubilaciones y Prestaciones de Seguridad Social de la Universidad, se beneficie.

El FIDUCIARIO expedirá en cada caso los recibos o comprobantes correspondientes a las aportaciones o incrementos realizados los cuales se verán reflejados, en los estados de cuenta que se emitan.

En este sentido acuerdan las partes que no se podrán realizar cargos al patrimonio del Fideicomiso para efectos de pago de salarios, regalías, honorarios, gastos administrativos o algún otro concepto no contemplado en las "Bases Para el Régimen de Pensiones, Jubilaciones y Prestaciones de Seguridad Social de la Universidad de Guadalajara" y en el presente contrato de Fideicomiso.



CUARTA.- POLÍTICA DE INVERSIÓN.- El FIDUCIARIO invertirá y reinvertirá el patrimonio por medio de las áreas especializadas que para tal efecto existen en el Grupo Financiero BBVA Bancomer, apegándose en todo momento a la Política de Inversión que establezca el Comité Técnico, en documento por separado que se agregara como **Anexo número 5**; y a falta de dicha Política de Inversión, el FIDUCIARIO invertirá, administrará y custodiará el patrimonio fideicomitido en cualquiera de los instrumentos, títulos, valores o documentos que a continuación se indican:

1. Instrumentos de Deuda o instrumentos del Mercado de Dinero.
2. Sociedades de Inversión en instrumentos de Deuda.
3. En cualquier otro instrumento, título, valor o documento, que durante la vigencia de este contrato y posterior a la firma del mismo, aparezca en el mercado con las características mencionadas anteriormente.

Los instrumentos, títulos, valores o documentos en que se realice la inversión, podrán estar inscritos o no en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios.

En ningún momento la política de inversión podrá contravenir la legislación vigente.

La FIDEICOMITENTE, libera de toda responsabilidad en este acto al FIDUCIARIO, por cualquier menoscabo que pudieren derivar de la minusvalía o suspensión de la cotización de valores, títulos o documentos adquiridos, al amparo del contrato de inversión cuya celebración se realice, para la inversión del patrimonio fideicomitido; y que en su caso genere daños y perjuicios o que sea consecuencia de, concurso mercantil, quiebra o incumplimiento del (los) emisor (es), así como por el tipo de operación realizada conforme al contrato de inversión y a su Política de Inversión, cualquiera que ésta sea, así como del tipo de valores, títulos o documentos asignados.

El FIDUCIARIO no será responsable de los menoscabos que pudiera sufrir el patrimonio cuando actúe de conformidad con lo que establece el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Las políticas de inversión podrán modificarse en cualquier tiempo por instrucciones del Comité Técnico, tomando en consideración en su caso las recomendaciones realizadas por el FIDUCIARIO.

QUINTA.- FINES DEL FIDEICOMISO.- Son fines del fideicomiso que aquí se constituye y cuyo cumplimiento se encomienda al Fiduciario, los siguientes:

I.- Que el FIDUCIARIO reciba y administre el Patrimonio materia del presente FIDEICOMISO.

II.- Que el FIDUCIARIO invierta y reinvierta el patrimonio fideicomitido en valores, títulos o instrumentos de deuda (antes conocidos como de renta fija), emitidos o garantizados por el Gobierno Federal o las instituciones de Crédito, conforme a la cláusula Cuarta anterior y a las instrucciones que para tal efecto le turne por escrito el COMITÉ TÉCNICO de este FIDEICOMISO.

III.- Que el FIDUCIARIO reinvierta los rendimientos que genere el patrimonio del FIDEICOMISO de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Cuarta de este instrumento.

IV.- En cumplimiento de las instrucciones que reciba del COMITÉ TÉCNICO, entregar a los FIDEICOMISARIOS, utilizando cualquier medio de pago que al efecto tenga establecido, y de acuerdo a los usos y costumbres bancarios vigentes en esa fecha, las cantidades de dinero que el propio Comité Técnico le indique por escrito, en términos de las "Bases Para el Régimen de Pensiones, Jubilaciones y Prestaciones de Seguridad Social de la Universidad de Guadalajara" Así como en los convenios celebrados con los Sindicatos titulares de los contratos colectivos de trabajo, con el fin de crear y regular el Régimen de Pensiones, Jubilaciones y Prestaciones de Seguridad Social de la Universidad de Guadalajara y a lo dispuesto en este instrumento.

V.- Que el FIDUCIARIO entregue mensualmente al COMITÉ TÉCNICO los estados financieros respecto al patrimonio global del FIDEICOMISO mismos que estarán integrados por: Estado de cuenta, composición de la cartera de valores, estado de resultados y balance general.

VI.- Que el FIDUCIARIO lleve un estado de contabilidad individual de cada trabajador, que describa las aportaciones de la Universidad, y del propio trabajador, así como la acumulación de intereses generados por las mismas.

VII.- Que el FIDUCIARIO con cargo al fondo devuelva cualquier cantidad que le haya sido depositada o pagada de más por LOS FIDEICOMITENTES por cualquier circunstancia, previa instrucción del COMITÉ TÉCNICO.

SEXTA.- DERECHOS DE LOS FIDEICOMISARIOS.- Los FIDEICOMISARIOS o sus BENEFICIARIOS, de acuerdo a la forma de entrega del fondo que les corresponda, en los términos de las "Bases Para el Régimen de Pensiones, Jubilaciones y Prestaciones de Seguridad Social de la Universidad de Guadalajara", así como en los convenios celebrados con los Sindicatos titulares de los contratos colectivos de trabajo, con el fin de crear y regular el Régimen de Pensiones, Jubilaciones y Prestaciones de Seguridad Social de la Universidad de Guadalajara no tendrán más derecho sobre el patrimonio fideicomitido, o cualquier parte del mismo, que los expresamente consignados en los documentos antes mencionados y los que sean reconocidos por el COMITÉ TÉCNICO y sólo harán valer sus derechos ante el FIDUCIARIO por conducto de dicho Comité.

En términos de las "Bases Para el Régimen de Pensiones, Jubilaciones y Prestaciones de Seguridad Social de la Universidad de Guadalajara", así como en los convenios celebrados con los Sindicatos titulares de los contratos colectivos de trabajo, con el fin de crear y regular el Régimen de Pensiones, Jubilaciones y Prestaciones de Seguridad Social de la Universidad de Guadalajara para el caso en que cualquiera de los PARTICIPANTES termine su relación laboral con la Universidad de Guadalajara FIDEICOMITENTE "A", por cualquier causa y por tal motivo no tenga derecho a recibir cantidad alguna como pensión, el FIDUCIARIO por instrucciones escritas del COMITÉ TÉCNICO devolverá del fondo las aportaciones realizadas por el PARTICIPANTE más sus intereses generados, con base al registro individual que lleve EL FIDUCIARIO dando por terminado cualquier vínculo o relación con el FIDEICOMISO.

SEPTIMA.- COMITÉ TÉCNICO.- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, y al documento denominado "Bases para el Régimen de Pensiones, Jubilaciones y Prestaciones de Seguridad Social de la Universidad de Guadalajara" así como en los convenios celebrados con los Sindicatos titulares de los contratos colectivos de trabajo, con el fin de crear y regular el Régimen de Pensiones, Jubilaciones y Prestaciones de Seguridad Social de la Universidad de Guadalajara los FIDEICOMITENTES constituyen en este acto un COMITÉ TÉCNICO, para que este órgano coadyuve con el FIDUCIARIO en el cumplimiento de lo establecido en el presente FIDEICOMISO.

Éste órgano estará integrado por 11 once miembros:

I.- El C. Rector General de la Universidad de Guadalajara o a quien éste designe, como presidente.

II.- Cinco representantes designados por la Universidad de Guadalajara.

III.- Tres representantes designados por el Sindicato que sea titular del Contrato Colectivo de Trabajo para los Trabajadores Académicos de la Universidad de Guadalajara, de los cuales uno será el Secretario General.

IV.- Dos representantes designados por el Sindicato que sea titular del Contrato Colectivo de Trabajo para los Trabajadores Administrativos de la Universidad de Guadalajara, de los cuales uno será el Secretario General.

Los miembros serán honoríficos, quienes podrán ser designados y removidos libremente por la Universidad y los Sindicatos respectivamente.

Los miembros se determinarán en documento por separado el cual contendrá los nombres, firmas y cargos en el caso de las personas designadas por la Universidad de Guadalajara, acompañándose de sus respectivas Identificaciones, y que será el **Anexo número 7** del presente Contrato.

OCTAVA.- DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO.- El Comité Técnico funcionará de acuerdo a lo siguiente:

A.- El Comité Técnico del Fideicomiso deberá celebrar cuando menos una sesión mensual; para su validez se requerirá la asistencia mínima de siete de sus miembros.

B.- Será necesario que se levante un acta de cada sesión, en la que consten sus resoluciones, y ésta se enviará al FIDUCIARIO, por conducto de la persona o personas que designe el mismo Comité, y en la cual constarán las instrucciones precisas para dar cumplimiento a los fines del FIDEICOMISO.

C.- Podrán asistir a las sesiones del Comité Técnico, los asesores que estime convenientes, así como el FIDUCIARIO, quienes tendrán voz, pero no voto.

D.- Tomarán sus decisiones por mayoría de los asistentes a cada sesión.

E.- En caso de renuncia, incapacidad, fallecimiento o cualquier otra causa análoga, que origine la ausencia definitiva o temporal de algunos de los miembros del COMITÉ TÉCNICO, será necesario conforme a las BASES PARA EL RÉGIMEN DE PENSIONES, JUBILACIONES Y PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, que los FIDEICOMITENTES respectivos, elija a la persona que ocupe el puesto del ausente, siendo necesario que los FIDEICOMITENTES comuniquen por escrito al FIDUCIARIO por conducto del COMITÉ TÉCNICO la sustitución realizada, a efecto de que éste registre el nombre y firma del nuevo integrante, puesto que de no hacerlo, las instrucciones que reciba de dicha persona las considerará como inválidas.

NOVENA.- DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ TÉCNICO.- Son facultades y obligaciones del COMITÉ TÉCNICO:

I.- Instruir a la Fiduciaria para que ésta realice a los PARTICIPANTES y sus BENEFICIARIOS los pagos correspondientes de conformidad con el documento denominado "Bases para el Régimen de Pensiones, Jubilaciones y Prestaciones de Seguridad Social de la Universidad de Guadalajara" así como en los convenios celebrados con los Sindicatos titulares de los contratos colectivos de trabajo, con el fin de crear y regular el Régimen de Pensiones, Jubilaciones y Prestaciones de Seguridad Social de la Universidad de Guadalajara y el presente contrato de Fideicomiso.

II.- Vigilar que se ejecuten las "BASES PARA EL REGIMEN DE PENSIONES, JUBILACIONES Y PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA", así como las políticas y procedimientos generales en esta materia.

III.- Cumplir con las disposiciones en su ámbito de competencia contenidas en Las Bases para el Régimen de Pensiones, Jubilaciones y Prestaciones de Seguridad Social de la Universidad de Guadalajara" así como en los convenios celebrados con los Sindicatos titulares de los contratos colectivos de trabajo, con el fin de crear y regular el Régimen de Pensiones Jubilaciones y Prestaciones de Seguridad Social de la Universidad de Guadalajara.

IV.- Emitir el documento denominado Política de Inversión (**anexo número 5**) del patrimonio del presente fideicomiso, así como proponer la constitución de las reservas actuariales y financieras, para asegurar el otorgamiento de las prestaciones establecidas en las Bases del Régimen de Pensiones, así como en los convenios celebrados con los Sindicatos titulares de los contratos colectivos de trabajo, con el fin de crear y regular el Régimen de Pensiones, Jubilaciones y Prestaciones de Seguridad Social de la Universidad de Guadalajara

V.- Recibir sistemáticamente de la FIDUCIARIA los estados financieros, estados de cuenta y en general todos los movimientos que afecten la administración del presente fideicomiso.

VI.- Revisar los estados financieros globales mensualmente que para el efecto rinda la FIDUCIARIA de la administración del fondo del fideicomiso y presentarlo al Consejo General Universitario, así como a las Asambleas Generales de los Sindicatos.

VII.- Presentar al Consejo General Universitario y a las Asambleas Generales de los Sindicatos, un informe de la situación financiera del fondo, que contendrá entre otros aspectos, un análisis comparativo con lo pronosticado en el estudio actuarial, por lo menos cada seis meses.

VIII.- Ordenar la realización de un estudio actuarial anual, o los que estime necesarios

IX.- Designar a la persona o personas para que se encarguen de la defensa en su caso, del Patrimonio Fideicomitado.

X.- Aquellas que le confiera la demás normatividad aplicable.

DÉCIMA.- PAGOS CON CARGO AL FONDO.- Cuando el COMITÉ TÉCNICO solicite por escrito al FIDUCIARIO la realización de algún pago de acuerdo a las "BASES PARA EL REGIMEN DE PENSIONES, JUBILACIONES Y PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA", deberá enviarle sus instrucciones con 3 (tres) días hábiles de anticipación a la fecha en que éste deba llevar a cabo el pago.

Para poder efectuar los pagos que le instruya el COMITÉ TÉCNICO por escrito, el FIDUCIARIO venderá los valores fideicomitados que se requieran, realizando los movimientos financieros y contables que sean necesarios a fin de que las sumas

indicadas les sean proporcionadas oportunamente, sin más limitación que las impuestas por el vencimiento de los plazos a que estén sujetas las inversiones existentes en el patrimonio afectado a este contrato.

El FIDUCIARIO entregará según le instruya por escrito el COMITÉ TÉCNICO a cada uno de los FIDEICOMISARIOS designados en términos de las Bases del Régimen de Pensiones así como en los convenios celebrados con los Sindicatos titulares de los contratos colectivos de trabajo, con el fin de crear y regular el Régimen de Pensiones, Jubilaciones y Prestaciones de Seguridad Social de la Universidad de Guadalajara, el monto de las prestaciones respectivas, disminuidas únicamente por la retención del Impuesto Sobre la Renta que en su caso proceda.

DÉCIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES FISCALES.- LOS FIDEICOMITENTES serán los obligados del cumplimiento de las obligaciones fiscales que, en virtud de la ejecución de las finalidades consignadas en el presente contrato, y a lo dispuesto en las leyes, reglamentos y resoluciones fiscales aplicables correspondan, con excepción de lo establecido en el último párrafo de la cláusula décima anterior.

DÉCIMA SEGUNDA.- RENDICIÓN DE CUENTAS.- El FIDUCIARIO elaborará y remitirá mensualmente al domicilio señalado por el COMITÉ TÉCNICO en este contrato, los estados financieros globales que manifiesten los movimientos realizados en este fideicomiso durante el período correspondiente.

Conviene las partes que el COMITÉ TÉCNICO gozará de un término de 30 días naturales contados a partir de la fecha de entrega de cada uno de los citados estados financieros, para hacer, en su caso, aclaraciones al mismo; pasado dicho término, los estados financieros se tendrán por aprobados para todos los efectos.

Así mismo, El FIDUCIARIO elaborará y entregará a la FIDEICOMITENTE "A" dos estados de contabilidad individual, anualmente para cada uno de los PARTICIPANTES, el primero, al cierre del primer semestre por medios electrónicos y el segundo un estado de contabilidad al cierre del segundo semestre impreso para que la universidad mediante sus propios medios los entregue a los participantes. Dichos estados de contabilidad reflejarán los movimientos que haya tenido, las aportaciones de la Universidad, de los trabajadores y los rendimientos generados, así como el saldo a la fecha de emisión de los mencionados estados de cuenta.

DÉCIMA TERCERA.- EXTINCIÓN.- El Fideicomiso que aquí ha quedado constituido tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de la finalidad del mismo, pudiendo terminar por cualquiera de las causas contenidas en el artículo 392 (trescientos noventa y dos) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con excepción de lo previsto en la fracción VI sexta de dicho artículo, ya que los FIDEICOMITENTES no se reservan el derecho a revocarlo.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.-

El FIDUCIARIO no será responsable de hechos o actos de los FIDEICOMITENTES, FIDEICOMISARIOS, de terceros o de autoridades que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del fideicomiso que aquí se constituye, en tal caso el FIDUCIARIO sólo tendrá la obligación de otorgar a favor de las personas designadas por el COMITÉ TÉCNICO un poder general o especial en los términos que procedan, a fin de que el o los apoderados puedan efectuar dicha defensa sin que el FIDUCIARIO asuma responsabilidad alguna por la actuación de los apoderados.

El FIDUCIARIO no tiene más obligaciones a su cargo que las expresamente pactadas en este contrato. Cuando reciba alguna notificación, demanda judicial o cualquier reclamación que afecte el patrimonio fideicomitado, lo avisará por escrito al COMITÉ TÉCNICO a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes a que tenga conocimiento de la notificación o demanda correspondiente, lo anterior a efecto de que el COMITÉ TÉCNICO se aboque a la defensa del patrimonio fideicomitado, con cuyo aviso cesará cualquier responsabilidad del FIDUCIARIO.

Por su parte el COMITÉ TÉCNICO tendrá la obligación de avisar por escrito al FIDUCIARIO el hecho de que el patrimonio fideicomitado se encuentre en peligro de perderse o menoscabarse, así como de cualquier situación jurídica o de hecho que afecte al mismo.

El COMITÉ TÉCNICO queda obligado a designar a una o varias personas para que se encarguen de la defensa del patrimonio fideicomitado.

Los gastos y honorarios generados por la defensa del patrimonio fideicomitado serán a cargo del FIDEICOMITENTE "A", y lo consignará el FIDUCIARIO en los poderes que otorgue.

En caso de urgencia, el FIDUCIARIO podrá realizar los actos indispensables para conservar el patrimonio del fideicomiso y los derechos derivados de éste, sin perjuicio de la obligación que tienen los miembros del COMITÉ TÉCNICO de designar a la brevedad posible a las personas que se encargarán de la defensa del patrimonio fideicomitado, debiendo cubrir los gastos y honorarios que en su caso incurran el FIDUCIARIO por dicho concepto.

DÉCIMA QUINTA.- DE LAS PROHIBICIONES LEGALES.- El FIDUCIARIO hace saber inequívocamente a los FIDEICOMITENTES el contenido y consecuencias legales de lo dispuesto en el inciso b), de la fracción XIX, del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, que a la letra dice:

"Artículo 106.-A las Instituciones de crédito les estará prohibido:

XIX.- En realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley...

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la Institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria."

DÉCIMA SEXTA.- DE LA NATURALEZA DEL FIDEICOMISO.- El presente fideicomiso es irrevocable de manera que los FIDEICOMITENTES, no podrán revocarlo.

En caso de que se suspenda o de por terminado el documento denominado "Bases para el Régimen de Pensiones, Jubilaciones y Prestaciones de Seguridad Social de la Universidad de Guadalajara", así como los convenios celebrados con los Sindicatos titulares de los contratos colectivos de trabajo, con el fin de crear y regular el Régimen de Pensiones, Jubilaciones y Prestaciones de Seguridad Social de la Universidad de Guadalajara que sirven de fundamento para este contrato, el COMITÉ TÉCNICO lo notificará oportunamente por escrito al FIDUCIARIO para que éste, de acuerdo con lo que establezca el propio COMITÉ TÉCNICO siguiendo los términos de los Documentos mencionados, proceda a la repartición del fondo en favor de quienes sobre él tengan derecho y si quedare algún remanente que no corresponda a los PARTICIPANTES, los FIDEICOMITENTES que constituyen el presente fideicomiso podrán disponer del mismo comprometiéndose a liquidar los impuestos que procedan conforme a la legislación fiscal en la fecha del evento por lo que libera al FIDUCIARIO de toda responsabilidad sobre el particular.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LA RENUNCIA Y SUSTITUCIÓN DEL FIDUCIARIO.- Las partes convienen en que el FIDUCIARIO podrá renunciar al desempeño de su cargo por causas graves a juicio de un juez de primera instancia o ser sustituido por LOS FIDEICOMITENTES, quienes podrán designar al FIDUCIARIO sustituto. En caso de sustitución del FIDUCIARIO, LOS FIDEICOMITENTES deberán comunicar tal situación con una anticipación no inferior a treinta días naturales.

Al cesar en su cargo el FIDUCIARIO por renuncia o sustitución, elaborará un balance de la materia fideicomitada, que comprenda desde el último informe que hubiere rendido hasta la fecha en que sea efectiva dicha renuncia o sustitución.

El COMITÉ TÉCNICO dispondrá de un plazo de treinta días naturales para examinarlo y formular las aclaraciones que considere pertinentes, concluido dicho plazo se entenderá tácitamente aprobado el balance, si no se ha formulado observación alguna.

Al designarse un sucesor de las funciones fiduciarias, el nuevo FIDUCIARIO quedará investido de todas las facultades y obligaciones del anterior, tomando posesión de los bienes que integran la cartera del fondo en fideicomiso.

DÉCIMA OCTAVA.- HONORARIOS.- EL FIDEICOMITENTE "A" se obliga a pagar al FIDUCIARIO por concepto de honorarios por su intervención en el presente contrato y en general por la administración del Fideicomiso, los siguientes honorarios:

a) Por la aceptación, administración, operación individualización e inversión el porcentaje que corresponda según la siguiente tabla:

AÑO	% Anual sobre saldos promedios Mensuales del Fondo.
2003	0.0600
2004	0.0580
2005	0.0560
2006	0.0540
2007	0.0520
2008	0.0500
2009	0.0480
2010	0.0460
2011	0.0440
2012	0.0420
2013 En adelante	0.0400

En caso de que el saldo promedio mensual del fondo sea inferior a \$450'000,000.00 Cuatrocientos Cincuenta Millones de Pesos se cobrará en sustitución a la tasa señalada en la tabla anterior, una cuota mínima fija de \$270,000.00 PESOS anuales, misma que será pagada por mensualidad vencida.

Independientemente del año, en caso de que el saldo promedio mensual del fondo sea superior a \$1,000'000,000.00 (Mil millones de Pesos), se cobrará el 0.0400% Anual sobre dicho saldo promedio, no importando la fecha en que éste evento ocurra.

Las cantidades resultantes de estos cálculos se cubrirán por mensualidades vencidas por LA FIDEICOMITENTE "A" dentro de los quince días siguientes a que venza la mensualidad correspondiente.

El FIDEICOMITENTE "A" se obliga a liquidar dichos honorarios en el domicilio del FIDUCIARIO, los cuales podrán ser liquidados con cheque, siempre y cuando se anote como beneficiario a BBVA Bancomer Servicios, S. A., Dirección FIDUCIARIO y número del Fideicomiso, asimismo que se cruce el mismo como significado inequívoco que será solamente para abono en cuenta del beneficiario.

Así mismo LA FIDEICOMITENTE "A" autorizan a la FIDUCIARIO a cargar el importe de los honorarios pactados en esta cláusula a su cuenta de cheques número 0445780748 a cargo de BBVA Bancomer Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer

b) Por Cualquier Modificación al clausulado del presente instrumento la cantidad de \$ 10,000.00 (Diez Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional).

c) Por Otorgamiento de Poderes: \$ 1,500.00 (Mil Quinientos Pesos 00/100 Moneda Nacional). Cuando el FIDUCIARIO deba otorgar algún Poder Notarial a aquellas personas que le indiquen por escrito el COMITÉ TÉCNICO ya sea para la defensa del Patrimonio Fideicomitado, o para la realización de trámites relacionados con este instrumento, mismos que son honorarios distintos a los que devengará la Notaría Pública que otorgue la escritura correspondiente.

Por otros servicios bancarios o trámites no previstos en este Contrato y que le sean solicitados a la Fiduciaria, ésta cobrará los gastos que los mismos originen de acuerdo a las tarifas vigentes, en el momento que se presten.

Los honorarios que reciba el FIDUCIARIO causan el Impuesto al Valor Agregado (IVA), de acuerdo a lo establecido en la Ley de la materia.

DÉCIMA NOVENA.- DOMICILIOS.- Son domicilios de las partes las siguientes:

I.- FIDEICOMITENTE "A": Av. Juárez No. 975
Centro C.P. 44170
Guadalajara, Jalisco

II.-FIDEICOMITENTES "B": Juan Ruiz de Alarcón No. 138
Sector Juárez.
Guadalajara, Jalisco

Av. José Parres Arias No.555.
Zapopan, Jalisco

IV.- COMITÉ TÉCNICO: Av. Juárez No. 975
Centro C.P. 44170
Guadalajara, Jalisco

V.-FIDUCIARIO: Avenida Vallarta 1440
Colonia Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a las otras partes con una anticipación de quince días, en caso contrario, cualquier notificación que realice este se entenderá válidamente hecha en los domicilios mencionados.

VIGÉSIMA FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO.- El FIDUCIARIO tendrá respecto del patrimonio fideicomitido, toda clase de facultades de dueño, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa, la realización de todos los actos de administración y de dominio que requieran cláusula especial, para administrar dicho patrimonio, de conformidad con el párrafo segundo y tercero del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y demás relativos y concordantes de los Estados de la República Mexicana, pudiendo auxiliarse de cualquier tercero para el cumplimiento de los fines del presente contrato.

Asimismo, tendrá todas las facultades que sean necesarias para pleitos y cobranzas, de conformidad con el primer párrafo del artículo 2554 y 2587 del Código Civil para el Distrito Federal y demás relativos y concordantes de los Estados de la República Mexicana. Asimismo se le otorga la facultad de otorgar poderes a terceros para la defensa del patrimonio fideicomitido.

OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO.- Son obligaciones del FIDUCIARIO las siguientes:

- I. Cumplir con los fines del presente FIDEICOMISO.
- II. Cumplir con toda diligencia las instrucciones del COMITÉ TÉCNICO, en el entendido de que éstas deben ser redactadas en términos precisos y claros.
- III. Tener en sus oficinas a disposición del COMITÉ TÉCNICO, los registros de contabilidad correspondientes a las operaciones que haya realizado con el patrimonio del FIDEICOMISO, así como los documentos motivo de las operaciones realizadas.

VIGÉSIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES.- El presente contrato solo podrá modificarse por acuerdo expreso entre el Representante del la FIDEICOMITENTE A, el FIDEICOMITENTE B por conducto del sindicato correspondiente, y con la conformidad del FIDUCIARIO sin que se requiera la comparecencia de los FIDEICOMISARIOS y sin que ello implique novación alguna, siempre y cuando no se alteren los derechos consignados en el fideicomiso que aquí se constituye, en favor de los FIDEICOMISARIOS.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUBTÍTULOS.- Los subtítulos en este contrato son exclusivamente por conveniencia de las partes y para mera referencia e identificación, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

VIGÉSIMA TERCERA. INDEMNIZACIÓN.- LOS FIDEICOMITENTES en este acto se obligan a defender y deberán sacar en paz y a salvo al FIDUCIARIO así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer en su contra, como resultado de actos realizados por el FIDUCIARIO para el cumplimiento de los fines consignados en este contrato y la defensa del patrimonio fideicomitido (a menos que una y otros sean consecuencia del dolo, negligencia o mala fe del FIDUCIARIO) o por reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el patrimonio fideicomitido o con este contrato, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter local o federal así como de los Estados Unidos Mexicanos o extranjeras.

En el caso que se genere cualquier situación de hecho o acto de autoridad, o consecuencia de índole legal, que produzca responsabilidades pecuniarias sobre el Fideicomiso y/o el patrimonio del FIDUCIARIO que hubieren sido generados por actos u omisiones de las partes de este contrato, por el FIDUCIARIO en cumplimiento de los fines del Fideicomiso o por terceros, incluyendo erogaciones relacionadas con los actos y conceptos que se mencionan en el párrafo anterior (excepto en los casos en que hubiere mediado dolo, negligencia o mala fe del FIDUCIARIO), el pago derivado de dichas responsabilidades pecuniarias correrá a cargo de LA FIDEICOMITENTE "A", comprometiéndose ésta última a responder ilimitadamente con su propio patrimonio del pago que se hubiere efectuado o vaya a efectuar el FIDUCIARIO, renunciando a beneficios de orden o excusión que pudiera corresponderles conforme a la ley.

VIGÉSIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato, las partes se someten expresamente a las Leyes y Tribunales de la ciudad de Guadalajara, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o vecindad tengan o llegaren a tener en el futuro.

Leído el presente contrato y enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal lo ratifican firmándolo al margen y al calce en seis tantos, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 17 diecisiete días del mes de septiembre de 2003 dos mil tres.

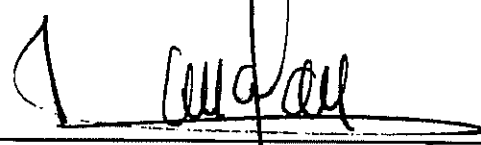
**FIDEICOMITENTE "A".
UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA.**



**LICENCIADO JOSÉ TRINIDAD PADILLA LÓPEZ.
RECTOR GENERAL.**


**FIDEICOMITENTES "B"
LOS TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA.**

**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES
DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA.
LICENCIADO JOSÉ DE JESÚS BECERRA SANTIAGO
SECRETARIO GENERAL.**



**SINDICATO DE TRABAJADORES ACADÉMICOS
DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA.
CARLOS MANUEL OROZCO SANTILLÁN
SECRETARIO GENERAL.**

**FIDUCIARIO
BBVA BANCOMER SERVICIOS, S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER
DIRECCIÓN FIDUCIARIA.**



**LICENCIADO ENRIQUE NORIEGA SEGUOLA.
LICENCIADO GABRIEL MATÍAS DIEZ HERNANDEZ.
DELEGADOS FIDUCIARIOS.**

Las firmas que anteceden corresponden al contrato de fideicomiso irrevocable de inversión y administración para el pago de pensiones, número F/ 47091-4 celebrado en esta Institución el día 17 de septiembre de 2003, participando en el mismo las personas que firman la presente hoja.